



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cinco de octubre del dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
Demandado	CONCREMENTAL SAS LISIMACO NIETO OROZCO
Radicado	05 001 40 03 007 2019 01036 00
Temas y subtemas	RESUELVE SOLICITUD - REQUIERE

En atención a la solicitud de dictar auto ordenando seguir adelante la ejecución, se le pone de presente a la memorialista que la parte demandada no se encuentra notificada y por ende no es posible acceder a su solicitud.

Es de señalar que mediante memorial del 12 de marzo de 2020 la parte demandante allegó constancia de remisión de la citación, por lo cual lo correspondiente es continuar con la notificación por pasiva, carga que corresponde a la parte demandante.

Así mismo si a bien lo tienen, atendiendo que se encuentra en vigencia el Decreto 806 de 2020, puede realizar la notificación conforme lo posibilita dicha norma.

Se le pone de presente que de realizar la notificación por correo electrónico de que trata el artículo 8° de Decreto 806 de 2020, deberá allegará al Despacho, **la certificación electrónica, la constancia de envío, la constancia de recibo que arroje el servidor de la apertura del mensaje de datos**, y particularmente, **las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**, a fin de tener plena certeza que la notificación se realizó en debida forma, para así evitar posibles nulidades, en dicha notificación también se deberá realizar **sin falta la advertencia del inciso 3° del artículo 8 del decreto 806 de 2020**, además de ponerle de presente al notificado la dirección del correo electrónico del Juzgado (cmpl07med@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el número telefónico (2326443), en los cuales aquél puede solicitar información del proceso, teniendo en cuenta las restricciones que a la fecha existen para el ingreso a la sede.

En caso de preferir continuar con la notificación conforme lo establece el código general, el aviso deberá contener, además de lo señalado en la norma procesal, la dirección del correo electrónico y el número telefónico del Juzgado.

Por ultimo se le pone de presente a la apoderada del Fondo Nacional de Garantías la intención manifestada por Bancolombia de terminar el proceso, como se puede evidenciar en el archivo 05 y 06 del expediente, así mismo se vuelve a requerir a la apoderada de Bancolombia a efectos de que ajuste y/o aclare su solicitud de terminación teniendo en cuenta la subrogación que operó a favor del FNG.

NOTIFÍQUESEⁱ

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a462bda734ef6c84b613ac033faa9ad618adc7e398ebcb09bfc6f904eebb07**
Documento generado en 05/10/2021 11:07:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 148 (E)** Hoy **6 de octubre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario